

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210029000
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO OROZCO HENAO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA, presentó demanda en contra de CÉSAR AUGUSTO OROZCO HENAO, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 0033-8000731 del 20 de septiembre de 2019 por valor de \$181.111.000.00, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2025.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses moratorios causados. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA, contra de CESAR AUGUSTO OROZCO HENAO, por los siguientes conceptos:

- a. Por concepto capital de \$ 171.645.350,.
- b. Por los intereses de mora, de la suma anterior desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima

legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada identificados con matrículas inmobiliarias N° 080-39468. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS como apoderada del ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770adf8115ce68ee590a721d3de5d1ad03a5abf3215dd0c40
15b40816bc8f8c6

Documento generado en 05/05/2022 03:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**